

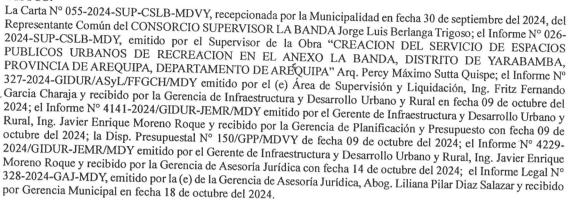




RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICPAL N° 237 -2024-GM/MDY

Yarabamba, 18 de octubre del 2024

VISTOS:





nal y Vill

EQUIP

GERENT

MIINIPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, señala "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que el articulo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que, el sub numeral 1.1 del numeral I del articulo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa, que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta, la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea par efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el articulo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece *Modificaciones al contrato* 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

SUPERISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES DE INVERSIONES

Que, el artículo 205 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, (RLCE), señala *Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)* 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados,





no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...) 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el málisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función."

Que, mediante Carta N° 055-2024-SUP-CSLB-MDVY, recepcionada por la Municipalidad en fecha 30 de septiembre del 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LA BANDA, Jorge Luis Berlanga Trigoso, remite el informe técnico realizado por la Supervisión de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", otorgando conformidad al levantamiento de observaciones del expediente ADICIONAL DE OBRA N° 02, acompañando el Informe N° 026-2024-SUP-CSLB-MDY, emitido por el Arq. Percy Maximo Sutta Quispe, donde este último concluye que la empresa contratista mediante la Carta N° 030-2024/CAQLABANDA-MDY, levanta las observaciones notificadas por la entidad mediante la Carta Gerencial N° 1424-2024/GIDUR-JEMR/MDY del expediente Adicional de Obra N° 02. La supervisión revisó y analizó el expediente del adicional N° 02 para el levantamiento de observaciones, la supervisión verificó y da la conformidad sobre el levantamiento de observaciones por parte del contratista por lo que se da por APROBADO y continue con los tramites administrativos correspondientes.

Que, mediante Informe Nº 327-2024-GIDUR/ASyL/FFGCH/MDY emitido por el (e) Área de Supervisión y Liquidación, Ing. Fritz Fernando Garcia Charaja y recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en fecha 09 de octubre del 2024, se indica que, mediante Informe Nº 019-2024-CAQPLB, el Residente de obra sustenta su posición referente al ADICIONAL Nº 02 de la Obra CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. COMPONENTE 1: Los biodigestores 1 y 2 en cada caso quedan por debajo del nivel del terreno siendo de 50 cm. y 1.80. m respectivamente por lo que menciona "garantizar la seguridad y protección de los biodigestores y los registros de lodos ya instalados, a su vez mejorar la operatividad y mantenimiento de los mismos". COMPONENTE 2: Para la instalación de la malla de nylon se menciona ... pedido realizado por la junta vecinal del anexo La Banda y "...dar confort y protección lateral para el uso..."; COMPONENTE 3: para la instalación de accesorios se menciona "... garantizar el correcto funcionamiento del sistema de bombeo de las cisternas y la operatividad..." "asimismo se menciona que ambas cisternas quedaron por debajo de las del nivel de baños y áreas de riego". En el Informe Nº 026-2024-SUP-CSLB-MDY, el Supervisor de Obra Arq. PERCY MAXIMO SUTTA QUISPE, menciona textualmente ... se da por APROBADO y continúe con los tramites. Que, mediante Carta Nº 014-2024-RODKAL-MDY de 02/09/2024, el proyectista RODKAL emite OPINION FAVORABLE PARA LA APROBACION DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA Nº 02.

Que, el (e) Área de Supervisión y Liquidación continúa precisando las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 2 (Asiento de obra N° 179 y N° 180) y cuadro de fechas. Señala respecto del COMPONENTE 1 PROTECCION DE BIODIGESTORES, que se plantea una protección para los biodigestores mediante un sardinel y rejilla de mental lo mismo el sustento del expediente es planteado ya que ambos

GERENTE MUNICIPAL BO



SUMPLE OF STREET OF STREET







biodigestores están por debajo del nivel del terreno (...), que el contemplar una protección superior ante cualquier posible colmatación este despacho considera PROCEDENTE la aprobación ya que genera una mejora en esta partida. Sobre el COMPONENTE 2: PROTECCION EN LOSA DEPORTIVA (...). Si bien la necesidad de este componente nace desde la solicitud de la población, este despacho considera que el cumplimiento de este componente no afecta la funcionabilidad y propósito de la losa deportiva; por lo que NO ES PROCEDENTE su aprobación. Sobre el COMPONENTE 3: ACCESORIOS PARA CISTERNA (...) la implementación de estos accesorios mejora en sistema planteado debido a que actualmente como se menciona no se accionan de forma automática, por lo que este despacho considera PROCEDENTE la aprobación de este componente. Así, considerando los pronunciamientos contenidos en la Carta Nº 014-2024-RODKAL-MDY y el Informe 026-2024-SUP-CSLB-MDY y el análisis efectuado, declara PROCEDENTE la propuesta técnica y el expediente ADICIONAL DE OBRA Nº 02 COMPONENTE 1 Y COMPONENTE 3 por el monto de S/6,807.23 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 23/100 SOLES) incluido IGV y por el monto de S/ 8,389.76 (OCHO MIL RESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES) incluido IGV con incidencias de 0.11 % y 0.14 % enespectivamente. Recomendando a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitar 到於ponibilidad presupuestal por S/ 15,196.99 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 99/100 SOLES) sincluido IGV, con una incidencia total de 0.25%.

Que, mediante Informe N° 4141-2024/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Javier Enrique Moreno Roque y recibido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto con fecha 09 de octubre del 2024, se solicita disponibilidad presupuestal para el Adicional de Obra N° 2.

Que, se ha otorgado la Disp. Presupuestal Nº 150/GPP/MDVY de fecha 09 de octubre del 2024, por el monto de S/ 15,196.99.

Oue, mediante Informe Nº 4229-2024/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Javier Enrique Moreno Roque y recibido por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 14 de octubre del 2024, se señala que, en el Informe Nº 026-2024-SUP-CSLB-MDY, el Supervisor de Obra sustenta su posición referente al adicional de obra Nº 02 y el levantamiento de observaciones, remitidas. Asimismo, identifica las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación de Adicional de Obra Nº 02 (Asientos de obra Nºs 164, 166, 179 y 180) y cuadro de fechas. Además, advierte deficiencias en el expediente, remitiéndose a la Opinión Nº 038-2022/DTN, "3.3... la Entidad respecto de la solución técnica presentada por el contratista o por considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, el contratista podrá volver a presentar el expediente técnico del adicional, conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Siendo así, en este supuesto, no resultaría necesario volver a realizar la anotación ni la ratificación respecto de la necesidad del adicional; no obstante, en la medida de que se trata de un hecho relevante en la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Reglamento, sí resulta razonable que se anote en el cuaderno de obra la presentación del expediente reformulado", opinando que se aplicará la penalidad correspondiente por incumplimiento al contrato según CLAUSULA DUODECIMA (...). Concluye, que considerando la aprobación por parte del proyectista RODKAL E.I.R.L mediante Carta Nº 014-2024-RODKAL-MDY, la aprobación por parte del Supervisor de Obra Arq. Percy Maximo Sutta Quispe mediante informe Nº 026-2024-SUP-CSLB-MDVY, la evaluación del Área de Supervisión y Liquidación, el cual indica "Este despacho declara PROCEDENTE la propuesta técnica y el expediente ADICIONAL DE OBRA Nº 02 COMPONENTE 1 Y COMPONENTE 3", declara PROCEDENTE el Expediente de ADICIONAL DE OBRA Nº 02 COMPONENTE 1 Y COMPONENTE 3 de la Obra" CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN ELANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 15,196.99 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 99/100 soles) incluido IGV, con una incidencia total de 0.25%, teniendo una incidencia acumulada de -0.87. y solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 328-2024-GAJ-MDY, emitido por la (e) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abog. Liliana Pilar Diaz Salazar y recibido por Gerencia Municipal en fecha 18 de octubre del 2024, se concluye que conforme a la calificación técnica y basado en las opiniones técnicas, emitidos por profesionales competentes, mediante los Informes Técnicos del Supervisor, Área de Estudios y Proyectos, Área de Liquidación y Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que la Prestación Adicional N° 02 es procedente, esta Gerencia de haber evaluado y analizado el presente expediente y conforme a las consideraciones expuestas señala que es viable que se APRUEBE el ADICIONAL N° 02 COMPONENTE 1 Y COMPONENTE 3 por el monto de S/ 15,196.99 (Quince mil ciento noventa y seis con 99/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia total de

GERENT DE NAZIONALIA DE NAZION

GERENTE

MUNICIPE









0.25%; teniendo una incidencia acumulada de -0.87. Ello mediante acto resolutivo correspondiente por Gerencia Municipal, ello según Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY.

Que el artículo 43ª y 20ª numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas": sin embargo, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA MUNICIPAL la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo, como las que nos ocupa.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR ELADICIONAL Nº 02 COMPONENTE 1 y COMPONENTE 3 de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 15,196.99 (QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 99/100 SOLES) incluido IGV, con una incidencia total de 0.25%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de ADICIONAL Nº 02 COMPONENTE 1 y COMPONENTE 3 de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS DE RECREACION EN EL ANEXO LA BANDA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta para su custodia.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALITAD DISTRITAL DEVARABAMBA

Econ Nicolas Edwing Bernal Borda GERENTE MUNICIPAL

SUFERVISION PAULIQUIDACIÓN PAULIQUIDACIÓN PAULIQUIDACIÓN PAULICIDA PAULICIDA

Calla Amiánica blas 100

Minimalidad Direrital